

**EJECUCIÓN 1 DE LA  
CLASIFICACIÓN DE  
INFORMACIÓN 34/2012-J**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al cinco de septiembre de dos mil doce.

**A N T E C E D E N T E S:**

I. Mediante solicitud presentada el treinta y uno de mayo de dos mil doce, ante el Módulo de Acceso CHIH/02, tramitada bajo el Folio 006, se solicitó en modalidad de copia certificada:

***“...la Sentencia Definitiva dictada en el Juicio Ordinario Civil Federal 14/1945 del Pleno de la SCJN entre la PGR y Compañía de Palomas de Terrenos y Ganados S.A., así como todos aquellos planos que se encuentren dentro de dicho expediente”***

II. El primero de junio de dos mil doce, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza y contenido de la petición, de conformidad con los artículos 27 y 31 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, acordó la apertura del expediente número **UE-J/477/2012**, para tramitar la solicitud, asimismo, el Director General de Comunicación y Vinculación Social giró el oficio DGCVS/UE/1465/2012, a la titular del Centro de

Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, solicitándole verificar la disponibilidad de la información materia del presente asunto y remitir el informe correspondiente.

III. El once de julio de dos mil doce, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la Clasificación de Información **34/2012-J**, en el siguiente sentido:

*“...cabe señalar que en tanto la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes tiene entre sus atribuciones la de administrar y conservar los archivos judiciales central; archivos de actas e históricos que integran el patrimonio documental que resguarda la Suprema Corte; así como brindar acceso a información confiable respecto de los acervos que resguarda, y toda vez que la búsqueda únicamente se realizó en el expediente, se estima que este Comité carece de elementos para confirmar la inexistencia de la sentencia solicitada en los archivos bajo resguardo de este Alto Tribunal.*

*En ese contexto, con la finalidad de agotar las medidas necesarias con el objetivo de ubicar la información, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 156, fracciones II y III del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, se requiere nuevamente a la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes para que en un plazo de 5 días hábiles, siguientes al que reciba la notificación de esta resolución, se pronuncie sobre la existencia y en su caso disponibilidad de la sentencia solicitada o bien de un extracto o publicación de la misma en la totalidad de los archivos bajo su resguardo.*

*Ahora bien, por lo que hace al segundo punto de la solicitud de acceso “todos aquellos planos que se encuentren dentro de dicho expediente” destaca que la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, se pronunció en tres sentidos:*

*(...)*

*Se advierte que la materia de la presente clasificación de información, en específico los planos que constan en el expediente **Juicio Ordinario Civil Federal 14/1945 del Pleno de la SCJN**, integra parte de la información que fue materia de la resolución adoptada por este Comité en la citada clasificación de información 11/2012-J, en tal virtud, se estima necesario requerir en el mismo sentido a la titular del Centro, en un plazo de 5 días hábiles siguientes a aquel que reciba la notificación de esta determinación, es decir informe sobre la existencia de algún*

*documento en que conste a la fecha en que se solicitó u ordenó el archivo, para lo cual deberá tener en cuenta, en su caso, la Ley Federal de Archivos.*

*Lo anterior, con independencia de que la mencionada titular, mediante informe relacionado en al antecedente V de esta resolución, ya manifestó que en tanto no corre agregado en autos sentencia ni acuerdo por el que se haya ordenado el archivo del mismo, estima que debe tenerse como fecha en que se ordenó el archivo la que aparece estampada en la caratula que indica su recepción en el Archivo de este Alto Tribunal, pues además de que se advierte una imprecisión en el año en que el expediente ingresó al archivo, este Comité considera que a diferencia de lo que señala la titular del Centro de tener la fecha de ingreso al archivo como elemento suficiente para clasificar como información confidencial las constancias que integran el expediente Juicio Ordinario Civil Federal 14/1945 del Pleno de esta Suprema Corte, cabe destacar que si bien el artículo 196, fracción I del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, establece que un expediente jurisdiccional es histórico con 50 o más años a partir de la fecha en que se ordenó su archivo, ante la falta de esta fecha en específico, se considera debe observarse para tal efecto lo dispuesto en el punto noveno fracción IV, del ACUERDO GENERAL CONJUNTO 1/2009, del veintiocho de septiembre de dos mil nueve, de los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de que es histórico un expediente aquel que haya ingresado al órgano jurisdiccional antes de 1951 y, finalmente, que la Ley Federal de Archivos, señala que la información clasificada confidencial respecto de la que se determine su conservación por tener valor histórico, conserva este carácter por 30 años a partir de que se hubiese generado el documento, máxime que se encuentra pendiente, en el sentido de la resolución anotada, que la titular del Centro emita pronunciamiento relativo a la aplicabilidad de la Ley Federal de Archivos.*

*Por tanto, tomando en consideración la materia civil del asunto, el año (1945) y la imprecisión de las fechas - informadas por la titular del Centro- en que dicho expediente ingresó al Archivo bajo su resguardo, se estima que no se cuenta con elementos suficientes ni precisos para determinar la naturaleza de histórico del expediente en cuestión y en consecuencia, sobre su acceso en versión pública o íntegro; es decir, el área competente deberá aportar los elementos y datos que estime necesarios a fin de determinar su acceso, en la inteligencia de que se está ante un expediente histórico y que no se refiere a las materias penal y familiar, y debe pronunciarse sobre su acceso.*

*Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace saber al solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, tiene derecho a interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL,*

*publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.*

*Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:*

**ÚNICO.** *Se requiere a la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal, de acuerdo con lo expuesto en el considerando III de esta resolución.”*

**IV.** Mediante comunicación electrónica del veintiocho de junio de dos mil doce, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información hizo del conocimiento del solicitante la disponibilidad de la versión pública en copia certificada de la siguiente información que corre agregada al juicio ordinario federal 14/1945: 1. Plano que corre agregado en el cuaderno II entre las fojas 345 y 346 (y su copia cuaderno III a foja 132); 2. Planos identificados en el cuaderno I a fojas 128, 143, 159 y 174 y cuaderno II a foja 412, previo pago que acreditara por \$11.00 (Once pesos 00/100 M.N.). Con recibo de pago de veintiocho de junio de dos mil doce se acreditó el pago por esa cantidad. Con oficio DGCVS/UE/1958/2012, el titular de la Unidad de Enlace solicitó al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes remitir la información en virtud del pago realizado, por lo que con oficio CDAACL-ASCJN-0-848-07-2012, el referido Centro de Documentación remitió las constancias en versión pública.

**V.** En respuesta al requerimiento de este Comité al resolver la clasificación de información, la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, mediante oficio CDAACL-ASCJN-0-865-08-2012, del siete de agosto de dos mil doce, informó:

*“I. En relación con la existencia y en su caso disponibilidad de la sentencia solicitada o bien un extracto o publicación de la misma.*

*Mediante oficio CDAACL-ASCJN-0-857-07-2012, entregado el 9 de julio de 2012 ante la Unidad de Enlace, este Centro de Documentación y Análisis informó lo siguiente en relación con la clasificación de información 11/2012-J, vinculada con la que ahora nos ocupa:*

*‘Ahora bien, a fin de dar cumplimiento a lo indicado por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, se llevó a cabo una nueva búsqueda en el Juicio Ordinario Federal 14/1945 y en los Libros de Actas de 1945 a 1982, para localizar alguna constancia de la que se pudiera advertir la orden de archivo de dicho expediente, sin que se localizara algún dato.*

*No obstante lo anterior, se identificó que en el Libro de Actas del Pleno de 1958, corre agregada el acta número 40 de fecha 18 de noviembre de 1958, en la que se dio cuenta con el Juicio Ordinario 14/45 promovido por la Federación en contra de “Cía. Palomas de Terrenos y Ganado, S.A.” y otras personas, en que se menciona la votación y el sentido de la resolución; con base en ello, se llevó también la búsqueda de la sentencia por su probable publicación en los tomos del Semanario Judicial de la Federación de los años de 1958 a 1960, sin que se localizara.’*

*De acuerdo a lo señalado con anterioridad, este Centro de Documentación y Análisis pone a disposición del peticionario la parte conducente del acta número 40, de fecha 18 de noviembre de 1958, en que se asienta haberse dado cuenta y acordado el sentido de la resolución al Juicio Ordinario Federal 14/1945 del Pleno de este Alto Tribunal, por lo que se emite la siguiente clasificación de información, para que se tenga por cumplimentado lo requerido respecto de la resolución del Juicio, en la clasificación de información 34/2012-J; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relacionado con los artículos 2, fracciones I, II y XX, y 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 45 del Acuerdo General de la Comisión..., se determina que el acta número 40 de fecha 18 de noviembre de 1958, solicitada en la modalidad de copia certificada, no se ubica dentro de las hipótesis señaladas en los artículos 13, 14 y 18, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 6, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que es de carácter público.*

*Lo anterior además, al tratarse de un asunto histórico en materia civil, con fundamento en el artículo 196, fracción I, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte ... y en lo dispuesto por el Criterio 12/2008 emitido por el Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental y de Protección de*

**EJECUCIÓN 1 DE LA  
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 34/2012-J**

*Datos Personales de este Alto Tribunal, mediante el cual se establece que: "...se advierte que la restricción para acceder a reproducciones íntegras de las constancias que obran en los referidos expedientes judiciales no opera respecto de aquellos que conforme a la normativa de este Alto Tribunal tiene el carácter de históricos, es decir aquellos que tengan cincuenta o más años de haberse ordenado su archivo, siempre y cuando no sean de los que, por su naturaleza, generalmente contienen datos sensibles de las partes, como sucede en los asuntos penales y familiares, con lo cual se atiende al principio de máxima publicidad de la información consagrado en el citado precepto constitucional y se evitan afectaciones al núcleo del derecho a la privacidad". Consecuentemente, este Centro de Documentación y Análisis procede en los siguientes términos:*

Documento	Disponibilidad	Clasificación	Modalidad de entrega	costo
Libro de Actas del Pleno de 1958 (Acta número 40 de fecha 18 de noviembre de 1958)	Sí	NO RESERVADO NI CONFIDENCIAL	COPIA CERTIFICADA	SÍ GENERA \$4.00 (ver formato anexo)

*Se anexa formato de cotización por reproducción de información en sus diversas modalidades, de conformidad con las tarifas aprobadas por la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos personales de este Tribunal Constitucional.*

*Asimismo, toda vez que la información proporcionada no excede los máximos establecidos en el Punto 7 del Acta de la Sesión Extraordinaria celebrada el miércoles 22 de octubre de 2003 por el entonces Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, le remito la información, en la modalidad de copia certificada (Anexo 1).*

*II. Sobre la existencia de algún documento en el que conste la fecha en que se solicitó u ordenó el archivo, para lo cual deberá tener en cuenta, en su caso, la Ley Federal de Archivos.*

*Este Centro de Documentación y Análisis reitera también lo informado en el diverso CDAACL-ASCJN-0-857-07-2012:*

*'En este orden de ideas, y tomando en consideración que no obra dentro del expediente del Juicio Ordinario Civil Federal 14/1945 constancia alguna en la que se advierta la fecha en que se ordenó su archivo y que los únicos elementos con los que se cuenta son los sellos que indican su recepción en el Archivo de este Alto Tribunal, esto es, el 25 de noviembre de 1982 y 25 de noviembre de 1987, datos confusos; y que en el acta número 40 de fecha 18 de noviembre de 1958 se da cuenta de la resolución dictada en el asunto, se estima pertinente tener en cuenta la fecha de resolución para efecto del cómputo del término que establece el artículo 196, fracción I, del Acuerdo General de la*

**EJECUCIÓN 1 DE LA  
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 34/2012-J**

*Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho.*

*Esto en atención a que es práctica común que las sentencias que se emiten, de manera sacramental, señalen que en su oportunidad se archive el asunto; única referencia que se presume debió haberse acordado en la sentencia del caso que nos ocupa.'*

*Cabe agregar que a fin de encontrar mayores elementos en relación con las fecha de archivo del expediente, se consultó también en los archivos que se ubican en las Casas de la Cultura Jurídica en Chihuahua y Ciudad Juárez, sin que se localizara constancia alguna vinculada con el Juicio Ordinario Federal 14/1945 a que se refiere este oficio.*

*En virtud de ello, se estima pertinente poner a consideración del Comité la actualización del informe que se rindió sobre la fecha en que se ordenó su archivo a fin de que se tenga con ese carácter el 18 de noviembre de 1958 y, en consecuencia, la información solicitada tenga el carácter de pública, en términos de la fracción I, del artículo 196, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º. Constitucional.*

*De estimarse procedente el alcance que se realiza a la clasificación de la información requerida, se pone a disposición en los siguientes términos:*

Documento	Disponibilidad	Clasificación	Modalidad de entrega	costo
<b>Juicio Ordinario Federal 14/1945</b> (Plano que corre agregado al Cuaderno I, foja 113 juicio)	Sí	NO RESERVADO NI CONFIDENCIAL	COPIA CERTIFICADA	SÍ GENERA \$3.00 (ver formato anexo)
<b>Juicio Ordinario Federal 14/1945</b> (Plano que corre agregado al Cuaderno I, foja 128)	Sí	NO RESERVADO NI CONFIDENCIAL	COPIA CERTIFICADA	NO GENERA
<b>Juicio Ordinario Federal 14/1945</b> (Plano que corre agregado al Cuaderno I, foja 143)	Sí	NO RESERVADO NI CONFIDENCIAL	COPIA CERTIFICADA	NO GENERA
<b>Juicio Ordinario Federal 14/1945</b>	Sí	NO RESERVADO NI CONFIDENCIAL	COPIA CERTIFICADA	NO GENERA

**EJECUCIÓN 1 DE LA  
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 34/2012-J**

(Plano que corre agregado al Cuaderno I, foja 159)				
<b>Juicio Ordinario Federal 14/1945</b> (Plano que corre agregado al Cuaderno I, foja 174)	Sí	NO RESERVADO NI CONFIDENCIAL	COPIA CERTIFICADA	NO GENERA
<b>Juicio Ordinario Federal 14/1945</b> (Plano que corre agregado al Cuaderno I, foja 242)	Sí	NO RESERVADO NI CONFIDENCIAL	COPIA CERTIFICADA	SÍ GENERA \$3.00 (ver formato anexo)
<b>Juicio Ordinario Federal 14/1945</b> (Plano que corre agregado al Cuaderno I, foja 282)	Sí	NO RESERVADO NI CONFIDENCIAL	COPIA CERTIFICADA	SÍ GENERA \$3.00 (ver formato anexo)
<b>Juicio Ordinario Federal 14/1945</b> (Plano que corre agregado al Cuaderno II, foja 32)	Sí	NO RESERVADO NI CONFIDENCIAL	COPIA CERTIFICADA	SÍ GENERA \$3.00 (ver formato anexo)
<b>Juicio Ordinario Federal 14/1945</b> (Plano que corre agregado al Cuaderno II, foja 332)	Sí	NO RESERVADO NI CONFIDENCIAL	COPIA CERTIFICADA	SÍ GENERA \$4.00 (ver formato anexo)
<b>Juicio Ordinario Federal 14/1945</b> (Plano que corre agregado al Cuaderno II, foja 412)	Sí	NO RESERVADO NI CONFIDENCIAL	COPIA CERTIFICADA	NO GENERA
<b>Juicio Ordinario Federal 14/1945</b> (Plano que corre agregado al Cuaderno III, foja 54)	Sí	NO RESERVADO NI CONFIDENCIAL	COPIA CERTIFICADA	SÍ GENERA \$3.00 (ver formato anexo)
<b>Juicio Ordinario Federal 14/1945</b> (Escrito inicial de demanda, fojas 1 al 16 del Cuaderno I)	Sí	NO RESERVADO NI CONFIDENCIAL	COPIA CERTIFICADA	NO GENERA
<b>Juicio Ordinario Federal 14/1945</b> (Acuerdo de 17 de enero de 1950, fojas 473 vuelta a 474, del Cuaderno II)	Sí	NO RESERVADO NI CONFIDENCIAL	COPIA CERTIFICADA	NO GENERA
<b>Juicio Ordinario Federal 14/1945</b> (Actas de	Sí	NO RESERVADO NI CONFIDENCIAL	COPIA CERTIFICADA	NO GENERA

febrero de 1950 de la 1 a la 26, fojas 59 a 131, del Cuaderno III)				
--	--	--	--	--

*Se anexa formato de cotización por reproducción de información en sus diversas modalidades, de conformidad con las tarifas aprobadas por la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de este Tribunal Constitucional.*

*Cabe precisar que únicamente se cotizan los Planos que mediante el diverso CDAACL-ASCJN-0-804-06-2012 habían sido clasificados como confidenciales.*

*Finalmente, toda vez que la información proporcionada no excede los máximos establecidos en el Punto 7 del Acta de la Sesión Extraordinaria celebrada el miércoles 22 de octubre de 2003 por el entonces Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, le remito la información, en la modalidad de copia certificada (Anexos 2 a 15).*

*Lo anterior, para que se tenga por cumplimentado lo acordado por el Comité en la Clasificación de Información 34/2012-J.”*

**VI.** Una vez recibido el informe correspondiente, el nueve de agosto de dos mil doce, el titular de la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social, remitió el expediente **UE-J/477/2012** a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité, para su turno al miembro del Comité correspondiente a fin de dictaminar el cumplimiento de la resolución de clasificación de información.

### **CONSIDERACIONES:**

**I.** Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en el artículo 171 del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE

TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6º. CONSTITUCIONAL, para verificar el cumplimiento de sus resoluciones.

II. De los antecedentes se advierte que este Comité, al resolver la clasificación de información 34/2012-J, determinó solicitar a la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, se pronunciara: 1) sobre la existencia y, en su caso, disponibilidad de la sentencia solicitada o bien de un extracto o publicación de la misma en la totalidad de los archivos bajo su resguardo y, 2) sobre la existencia de algún documento donde constara la fecha en que se solicitó u ordenó el archivo del expediente *Juicio Ordinario Civil Federal 14/1945 del Pleno*, como dispone el artículo 196, fracción I,<sup>1</sup> del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6º. CONSTITUCIONAL.

Lo anterior, con la finalidad de que este Comité pudiera contar con mayores elementos para emitir pronunciamiento sobre el acceso a la información requerida, ya sea en versión pública o bien a reproducciones íntegras sin supresión de datos personales y/o información confidencial, dado el carácter histórico y naturaleza civil del asunto, de conformidad con la normativa aplicable.

---

<sup>1</sup> “**Artículo 196.** Para determinar la etapa de un archivo se considerará lo siguiente:

**I.** Archivo histórico: Conjunto organizado de documentos que tengan cincuenta o más años, bien sea administrativo o jurisdiccional, a partir de la fecha en que se ordenó su archivo;”

En cumplimiento a dicho requerimiento, la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, informó:

1. En relación con la sentencia, extracto o publicación de la misma, que mediante oficio CDAACL-ASCJN-0-857-07-2012, relativo a la clasificación de información 11/2012-J, vinculada con la que ahora nos ocupa, manifestó:

- a) Se buscó en el Juicio Ordinario Federal 14/1945 y en los Libros de Actas de 1945 a 1982, para localizar alguna constancia de la que se pudiera advertir la orden de archivo de dicho expediente, sin que se localizara algún dato.
- b) Se identificó que en el Libro de Actas del Pleno de 1958, corre agregada el acta número 40, de fecha 18 de noviembre de 1958, en la que se dio cuenta con el Juicio Ordinario 14/45 promovido por la Federación en contra de “Cía. Palomas de Terrenos y Ganado, S.A.” y otras personas, y se menciona la votación y el sentido de la resolución;
- c) Con base en lo anterior se buscó la sentencia por su probable publicación en los tomos del Semanario Judicial de la Federación de los años de 1958 a 1960, sin que se localizara.

Por lo tanto, pone a disposición del peticionario en copia certificada la versión íntegra de la parte conducente del acta número 40, de fecha 18 de noviembre de 1958, en que se asienta haberse dado cuenta y acordado el sentido de la resolución al Juicio Ordinario Federal 14/1945 del Pleno de este Alto Tribunal, al clasificar esta información como de carácter público, además de tratarse de un asunto histórico en materia civil.

Pone a consideración del Comité la actualización del informe rendido para responder a la clasificación de información 11/2012-J, sobre la fecha en que se resolvió el asunto -juicio ordinario federal 14/1945, 18 de noviembre de 1958- a fin de que se tome como la fecha de orden de archivo y, en consecuencia, la información solicitada tenga el carácter de pública.

2. En relación con la existencia de algún documento en el que conste la fecha en que se solicitó u ordenó el archivo, que mediante oficio CDAACL-ASCJN-0-857-07-2012, relativo a la

clasificación de información 11/2012-J, vinculada con la que ahora nos ocupa, manifestó:

- a) Cabe agregar que a fin de encontrar mayores elementos en relación con las fecha de archivo del expediente, se consultó también en los archivos que se ubican en las Casas de la Cultura Jurídica en Chihuahua y Ciudad Juárez, sin que se localizara constancia alguna vinculada con el Juicio Ordinario Federal 14/1945 a que se refiere este oficio.
- b) En virtud de ello, se estima pertinente poner a consideración del Comité la actualización del informe que se rindió sobre la fecha en que se ordenó su archivo a fin de que se tenga con ese carácter el 18 de noviembre de 1958 y, en consecuencia, la información solicitada tenga el carácter de pública, en términos de la fracción I, del artículo 196, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º. Constitucional.
- c) De estimarse procedente el alcance que se realiza a la clasificación de la información requerida, toda vez que es público se pone a disposición en copia certificada todos los planos y el escrito y acuerdo y actas, previa acreditación del costo correspondiente. Informa que solo cotiza los planos que en informe previo clasificó como confidenciales. (\$19.00)

Al respecto, este Comité estima que la respuesta emitida por el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes satisface el requerimiento realizado, en tanto que se pronunció sobre la existencia y disponibilidad del acta 40, de 18 noviembre de 1958, como el documento relativo a la sentencia, pues en esta acta puede advertirse que se dio cuenta con el asunto, se menciona la votación y el sentido de la resolución; asimismo informó que ya que no existe un documento en donde conste la fecha en que se solicitó el archivo del expediente Juicio Ordinario Civil Federal 14/1945 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estima que se debe tener como ésta la de la resolución, a

efecto de pronunciarse sobre la clasificación pública y disponibilidad de la información requerida en versión íntegra, sin supresión de información confidencial, tal como se solicitó en informe previo emitido para responder al requerimiento de este Comité al resolver la clasificación de información 11/2012-J.

Resulta relevante tener en cuenta que este Comité, el pasado 15 de agosto de 2012, al resolver la clasificación de información 11/2012-J se pronunció:

*Ante ello, este Comité estima que la respuesta emitida por el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes satisface el requerimiento realizado, es decir, aclaró que la fecha de orden de archivo no es la misma a aquella en que ingresó en el propio Archivo de este Alto Tribunal, pues si bien no corre agregado al expediente del Juicio Ordinario Civil Federal 14/1945 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, acuerdo por el cual se ordene su archivo, destacó que después de realizar una minuciosa búsqueda identificó en el acta 40, de 18 noviembre de 1958, que se dio cuenta con el asunto y que en ésta se menciona la votación y el sentido de la resolución, en la que advierte pudo haberse ordenado su archivo. Lo anterior, en atención a que es práctica común que en las sentencias que se emiten, de manera sacramental, señalen que en su oportunidad se archive el asunto (única referencia que presume debió haberse acordado en la sentencia del caso).*

*En ese sentido, la titular del Centro estimó pertinente tomar como fecha de orden de archivo la de la resolución, a fin de realizar el cómputo de los años que se indican necesarios para determinar el carácter histórico de un expediente jurisdiccional<sup>2</sup>. En ese contexto, clasificó como público y pone a disposición, previa acreditación del costo relativo a la modalidad requerida –copia certificada-, las constancias íntegras solicitadas<sup>3</sup>.*

---

<sup>2</sup> En el citado artículo 196, fracción I, del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6º. CONSTITUCIONAL. “**Artículo 196.** Para determinar la etapa de un archivo se considerará lo siguiente: **I.** Archivo histórico: Conjunto organizado de documentos que tengan cincuenta o más años, bien sea administrativo o jurisdiccional, a partir de la fecha en que se ordenó su archivo; (...)”

<sup>3</sup> De acuerdo con lo dispuesto por el **Criterio 12/2008** emitido por el Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, mediante el cual se establece que: “...se advierte que la restricción para acceder a reproducciones íntegras de las constancias que obran en los referidos expedientes judiciales no opera respecto de aquellos que conforme a la normativa de este Alto Tribunal tiene el carácter de históricos, es decir aquellos que tengan cincuenta o más años de haberse ordenado su archivo, siempre y cuando no sean de los que, por su naturaleza, generalmente contienen datos sensibles de las partes, como sucede en los asuntos penales y familiares, con lo cual se atiende al principio de máxima publicidad de la información consagrado en el citado precepto constitucional y se evitan afectaciones al núcleo del derecho a la privacidad”

*Por tanto, se confirma el pronunciamiento de la titular del Centro, por lo que se determina tener en cuenta para futuras solicitudes de acceso relacionadas con esta naturaleza de expedientes, la fecha de la resolución del asunto respectivo como la de orden de archivo y se concede el acceso a reproducciones íntegras de las constancias solicitadas del juicio ordinario civil federal 14/1945 del Pleno, resuelto el 18 de noviembre de 1958, con la finalidad de privilegiar el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información bajo resguardo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, considerando que el expediente es histórico y de naturaleza civil; para tal efecto, la Unidad de Enlace deberá hacer del conocimiento del requirente la disponibilidad, previa acreditación del costo que informa el Centro, tomando en consideración el pago ya realizado relativo a las copias certificadas en **versión pública** de las mismas constancias, y una vez acreditado el pago correspondiente, se informe al Centro y se ponga a disposición la información.*

En tal virtud, tomando en consideración que este Comité determinó tomar como fecha de orden de archivo, aquella correspondiente a la resolución del asunto, en este mismo caso *Juicio Ordinario Civil Federal 14/1945 del Pleno*, a fin de realizar el cómputo de los años que se indican necesarios para determinar el carácter histórico de un expediente jurisdiccional<sup>4</sup>; se confirma el informe de la titular del Centro, por virtud del cual pone a disposición la información requerida de carácter público.

Por tanto, con la finalidad de privilegiar el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información bajo resguardo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, considerando que el expediente es histórico y de naturaleza civil, se concede el acceso a reproducciones íntegras de las constancias solicitadas<sup>5</sup> –sentencia y

---

<sup>4</sup> En el citado artículo 196, fracción I, del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6º. CONSTITUCIONAL. “**Artículo 196.** Para determinar la etapa de un archivo se considerará lo siguiente: **I.** Archivo histórico: Conjunto organizado de documentos que tengan cincuenta o más años, bien sea administrativo o jurisdiccional, a partir de la fecha en que se ordenó su archivo; (...)”

<sup>5</sup> De acuerdo con lo dispuesto por el **Criterio 12/2008** emitido por el Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, mediante el cual se establece que: “...se advierte que la restricción para acceder a reproducciones íntegras de las constancias que obran en los referidos expedientes judiciales no opera respecto de aquellos que conforme a la normativa de este Alto Tribunal tiene el carácter de históricos, es decir aquellos que tengan cincuenta o más años de haberse ordenado su archivo, siempre y cuando no sean de los que, por su naturaleza, generalmente contienen datos sensibles de las partes, como sucede en

planos- del juicio ordinario civil federal 14/1945 del Pleno, resuelto el 18 de noviembre de 1958, en la inteligencia de que relativo a la sentencia definitiva dictada en el citado juicio, se pone a disposición la parte conducente del acta número 40, de la citada fecha, toda vez que es el documento que existe en los archivos bajo resguardo del Centro.

En este contexto, por conducto de la Unidad de Enlace se pone a disposición del solicitante la información requerida, previa acreditación del costo relativo a la modalidad de copia certificada, para tal efecto, deberá tenerse en cuenta el pago previamente realizado por el solicitante correspondiente a la copia certificada de las versiones públicas de los planos.

Sin menoscabo de lo anterior, se advierte que los anexos 13, 14 y 15 del informe del Centro emitido con oficio CDAACL-ASCJN-O-865-08-2012 de 7 de agosto de 2012, visible a fojas 94-186 de este expediente, consistentes en copias certificadas de: 1. Escrito inicial de demanda, 2. Acuerdo de 17 de enero de 1950, y 3. Actas de febrero de 1950, corresponden a la materia de la solicitud de acceso que originó la clasificación de información 11/2012-J, en consecuencia, se estima necesario solicitar a la Unidad de Enlace tener en cuenta lo anterior, para el momento oportuno en que deba entregar dicha documentación al solicitante.

Se tiene por cumplido el requerimiento realizado por éste Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos y por satisfecha la solicitud de acceso a la información presentada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 172 del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN

---

*los asuntos penales y familiares, con lo cual se atiende al principio de máxima publicidad de la información consagrado en el citado precepto constitucional y se evitan afectaciones al núcleo del derecho a la privacidad”*

PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6º. CONSTITUCIONAL.

Finalmente, se hace saber a la persona solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, tiene derecho a interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**PRIMERO.** Se confirma el informe rendido por la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con lo expuesto en la consideración II de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se concede el acceso a la información solicitada, previa acreditación del costo respectivo, con lo que se tiene por concluido el presente asunto, en términos de lo señalado en la II consideración de esta ejecución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento de la persona solicitante, de la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y

Compilación de Leyes de este Alto Tribunal y la reproduzca en medios de consulta pública.

Lo resolvió en sesión de cinco de septiembre de dos mil doce, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de tres votos del Director General de Asuntos Jurídicos en carácter de Presidente y ponente, del Director General de Casas de la Cultura Jurídica y de la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial. Firman el Presidente y ponente, con la Secretaria del Comité que autoriza y da fe.

**EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS  
JURÍDICOS, LICENCIADO ALFREDO  
FARID BARQUET RODRÍGUEZ, EN  
CARÁCTER DE PRESIDENTE Y  
PONENTE.**

**LA SECRETARIA DE ACTAS Y  
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,  
LICENCIADA RENATA DENISSE  
BUERON VALENZUELA.**

La presente foja es la parte final de la ejecución 1 de la clasificación de información 34/2012-J, emitida por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión del cinco de septiembre de dos mil doce.-  
Conste.